



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DEFINIR EL TIPO DE VINCULO LEGAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE PROGRAMACIÓN CON EL PROPIO SISTEMA.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Pablo Montes de Oca del Olmo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00007836
FECHA: 13/9/19
HORA: 14:30
RECIBO: Daniel



I

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DEFINIR EL TIPO DE VINCULO LEGAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE PROGRAMACIÓN CON EL PROPIO SISTEMA.

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente fue aprobada por este congreso la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, específicamente el pasado 31 de mayo, misma que se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el 9 de agosto.

Sin embargo después de varias sesiones de análisis y consenso no se estableció una redacción adecuada o puntual en cuanto al vínculo legal de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación con el propio Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Lo anterior deja completamente al arbitrio del Consejo de Administración del Sistema el determinar cuál será el vínculo específico de los integrantes de un Consejo Consultivo Ciudadano que tendrá funciones específicas y responsabilidades dentro del Sistema Público de Radiodifusión local, tomando en cuenta que debe tener un buen funcionamiento derivado de las actualizaciones que se han dado en esta materia, tales como las coberturas de las estaciones de radio y televisión públicas, las cuales se suman hoy a las posibilidades de transmisión vía internet, el "streaming" tanto en audio como en video y a las diferentes frecuencias públicas de radio y televisión pueden difundirse más allá las fronteras nacionales, lo cual, por otro lado, implica un nuevo reto para las estaciones públicas y sus posibilidades de desarrollo y la coordinación, supervisión y regulación que se debe tener sobre ellas.



III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Derivado del planteamiento del problema realizado con anterioridad, es que se realiza la presente propuesta que delimita el marco jurídico y detalla cual es el vínculo legal de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación con el propio Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

No podemos dejar de la que la radiodifusión es un producto del ingenio humano. Se caracteriza también por su gran dinamismo y por el impacto poderoso en las aspiraciones y la imaginación de las sociedades, al llevar a cabo funciones insospechadas e inéditas, como vincular y transformar a las poblaciones y a las personas del más diverso origen.

México tiene el privilegio de ser uno de los países en el mundo que ha conocido esta herramienta humana casi desde sus inicios y que posee una de las infraestructuras y experiencias más vigorosas y ricas del orbe en este capítulo: Incluso, nuestro país ha aportado componentes técnicos, de realización, de creación de géneros, de obra y de propuestas, con una notable repercusión en la manera en que se ha desarrollado y articulado la sociedad a lo largo de todos estos años en México y en muchas naciones del mundo.

Cabe resaltar que la sociedad, no sólo de la Ciudad de México, sino de todo el país, tiene una percepción completamente negativa y de desconfianza en todo lo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

referente a gobierno, administración pública, administración de recursos públicos, tendiendo a relacionarlo con corrupción, opacidad, malos manejos, etc., por lo que es urgente que la Ciudad de México cuente con un Sistema Público de Radio Difusión que tenga bien delimitados los alcances de su Consejo Consultivo Ciudadano de Programación, ya que toma relevancia toda vez que tiene por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual cuenta con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.

V

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

“Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”. Según esta disposición, no basta con que un Gobierno sea elegido a través del sufragio universal y secreto. Es necesario que dicho Gobierno, en ejercicio del poder, sea transparente en sus actividades gubernamentales, refleje probidad y responsabilidad en su gestión pública. Así mismo, debe reflejar un respeto por la libertad de expresión y de prensa, es preciso, además, que se aplique con transparencia y probidad. Para ello es necesario el acceso de sus ciudadanos a la información sobre las gestiones del Gobierno, a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El fundamento que da vida y sirve de sustento al Sistema Público de Radio Difusión de la Ciudad de México, es el artículo 16, inciso F, numeral 8 de la Constitución de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

*Este Sistema será operado por un organismo público descentralizado, no sectorizado en los términos que la ley establezca y observando los principios rectores que esta Constitución define. Contará con un Consejo de Administración de siete integrantes con mayoría ciudadana como órgano de gobierno; un **Consejo Consultivo Ciudadano de Programación** de once integrantes y una persona titular de la Dirección General, designada por el Consejo de Administración y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México.*

*Las y los ciudadanos integrantes de ambos Consejos durarán cinco años en el cargo, nombrados de manera escalonada y sin posibilidad de reelección. Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General se elegirán mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia y serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso de la Ciudad de México. Las y los ciudadanos que integren dichos consejos **deberán tener plena independencia de los gobiernos**, los partidos políticos y las empresas de radiodifusión de carácter privado.”*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por otro lado, se toma como referencia y sirviendo de base para realizar la presente propuesta, el primer párrafo del artículo 17 de la **Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, el cual establece lo siguiente:

*Las personas integrantes del **Comité de Participación Ciudadana**, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México por lo que su remuneración no podrá ser superior a la de la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley del Sistema Anticorrupción de la CDMX, delimita perfectamente el vínculo que existe entre el Comité de Participación Ciudadana y su órgano de gobierno, es que se toma como referencia de manera homologada la redacción de este párrafo y se adecua para delimitar el vínculo existente entre el Consejo Consultivo Ciudadano de Programación y el Sistema de Radiodifusión de la CDMX

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

VI

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DEFINIR EL TIPO DE VINCULO LEGAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE PROGRAMACIÓN CON EL PROPIO SISTEMA.



VII

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley del Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México.

VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se proponen las siguientes adecuaciones:

LEY ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 20. El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación es el órgano de consulta del Sistema que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.</p> <p>El Consejo Consultivo se integrará por once Consejeras o Consejeros y durarán en él cinco años, ejerciéndolo de manera escalonada y sin posibilidad de reelección.</p>	<p>Artículo 20. El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación es el órgano de consulta del Sistema que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.</p> <p>El Consejo Consultivo se integrará por once Consejeras o Consejeros y durarán en él cinco años, ejerciéndolo de manera escalonada y sin posibilidad de reelección.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de programación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el sistema Público de Radiodifusión. El vínculo legal con el mismo, será establecidos a través de contratos de prestación de</p>



<p>El titular de la Defensoría de las Audiencias participará en las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, únicamente en los asuntos que le competen y que se deriven de las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, sin que para ello se considere parte integrante del Consejo Consultivo.</p>	<p>servicios por honorarios, en los términos que determine Consejo de Administración, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México por lo que su remuneración no podrá ser superior a la de la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El titular de la Defensoría de las Audiencias participará en las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, únicamente en los asuntos que le competen y que se deriven de las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, sin que para ello se considere parte integrante del Consejo Consultivo.</p>
---	--

Lo anterior para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIO DIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación es el órgano de consulta del Sistema que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará con



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.

El Consejo Consultivo se integrará por once Consejeras o Consejeros y durarán en él cinco años, ejerciéndolo de manera escalonada y sin posibilidad de reelección.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el sistema Público de Radiodifusión. El vínculo legal con el mismo será establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine Consejo de Administración, por lo que no gozarán de prestaciones y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, por lo que su remuneración no podrá ser superior a la de la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Defensoría de las Audiencias participará en las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, únicamente en los asuntos que le competen y que se deriven de las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, sin que para ello se considere parte integrante del Consejo Consultivo.

IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese ala Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 12 de mayo de 2019.

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO


